

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00340-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintitrés

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2068

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	FABIOLA OSPINA AMADOR C.C. 31.205.790 YOLANDA CALERO BUSTOS C.C. 38.975.895 MERY TERESA RUIZ SANTIAGO C.C. 38.979.566 JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ C.C. 14.932.944 NUVIA ESTELA JURADO GAVIRIA C.C. 38.962.290 JAIRO MURILLO C.C. 14.987.932 RAMON ARTURO CARDENAS C.C. 6.077.265
DEMANDADO	MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VINCULADO	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00337-00

Santiago de Cali, Veintitrés de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.1952 del 03/08/2023 y se notificó a través de Estado electrónico No. 126 del 04/08/2023, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por los señores **FABIOLA OSPINA AMADOR, YOLANDA CALERO BUSTOS, MERY TERESA RUIZ SANTIAGO, JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ, NUVIA ESTELA JURADO GAVIRIA, JAIRO MURILLO y RAMON ARTURO CARDENAS,** en contra del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

ZVM

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza



YENNY LORENA IDROBO LUNA

